

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.019

Miércoles 28 de Marzo de 2018

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1373954

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

DELEGA FACULTADES EN SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

(Resolución)

Núm. 24 exenta.- Valparaíso, 23 de marzo de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración; en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Considerando:

Que la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece que será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que el artículo 4 de la referida ley indica que el Ministerio contemplará dentro de su estructura a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la cual de acuerdo al artículo 7 de la misma ley estará a cargo de un Subsecretario, quien será el jefe superior del servicio y le corresponderá desempeñar las funciones que le asigna la ley N° 18.575.

Que, asimismo, el artículo 8 de la mencionada ley establece que dicho Subsecretario será el superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Que el artículo 13 de la ley de este Ministerio contempla que en cada región del país existirá una Secretaría Regional Ministerial, que será un colaborador directo del Intendente, que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, de conformidad a la normativa vigente.

Que el artículo 9 de la ley N° 21.045, señala que será la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las políticas ministeriales, y en particular de las funciones y atribuciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que el Subsecretario de las Culturas y las Artes en su calidad de Jefe Superior, podrá delegar sus atribuciones y facultades, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41 de la ley N° 18.575.

Que por lo anterior y con motivo de otorgar fluidez y expedición en la toma de decisiones, es que esta autoridad ha decidido delegar parte de las funciones que le otorga la ley, en aquellas materias que no estén sometidas al trámite de toma de razón por parte del ente contralor, en los Secretarios Regionales Ministeriales, por tanto

CVE 1373954

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Artículo primero: Deléganse las siguientes facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales:

1) Cursar permisos gremiales para dirigentes regionales de la o las asociaciones de funcionarios, de conformidad a la ley N° 19.296;

2) Concesión del bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 y leyes posteriores relativas a esta materia, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, como asimismo, dictar y ejecutar todos aquellos actos administrativos o gestiones que sean necesarios para la total tramitación y concesión de dicho beneficio;

3) Autorizar asignación de viáticos, pasajes u otros análogos en caso de comisiones y cometidos, de conformidad con el artículo 98, letra e), del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

4) Reconocer tiempo servido para efectos de feriado legal;

5) Dar curso a licencias médicas y reposos preventivos a fin de que sean autorizados por la autoridad competente;

6) Justificar ausencias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a base del certificado de alta expedido por la entidad administradora del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

7) Reconocer cargas familiares y ordenar pago de asignación familiar, de acuerdo a la normativa vigente;

8) Reconocer asignación por concepto de movilización estatutaria;

9) Autorizar asignación de pérdida de caja;

10) Autorizar descanso complementario y uso de compensación horaria;

11) Autorizar horarios especiales;

12) Aprobar y resolver autorización para el ejercicio de la docencia, de conformidad al artículo 87, letra a), del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

13) Autorizar la asistencia a cursos de capacitación y perfeccionamiento;

14) Autorizar prácticas profesionales, en conformidad a la normativa vigente;

15) Autorizar permisos maternales y paternales, de conformidad con la normativa vigente;

16) Autorizar deducción de remuneraciones por concepto de inasistencias y/o atrasos injustificados o por el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, en conformidad al artículo 72 del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

17) Autorizar, para que a petición por escrito del (la) funcionario(a), se deduzcan de la remuneración de éste(a), sumas o porcentajes destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, en los términos señalados en el artículo 96, inciso segundo, del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

18) Suscribir el formulario compromiso de descuento por planilla, por concepto de cuotas de créditos sociales a funcionarios(as) del Servicio afiliado(a) a la dependencia regional, hasta el monto que previamente determine en dicho documento la Caja de Compensación, informando al Departamento de Administración y Finanzas o quien le suceda en sus funciones;

19) Constitución y término de fianzas funcionarias de conformidad con el artículo 61, letra l), del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

20) En materia de fianza de fidelidad funcionaria, otorgar certificados donde conste:

a. Fecha desde la cual el (la) funcionario(a) cuenta con fianza de fidelidad funcionaria;

b. Fecha desde la cual ha quedado liberado(a) de esta obligación; y

c. Situación en materia de cargos pendientes en contra del (la) funcionario(a). (Circular N° 21156/1977 y N° 5708/1986 de la Contraloría General de la República).;

21) Fijar lugar de aparcamiento de vehículos correspondientes a su dotación;

22) Dar de baja bienes muebles del inventario regional, de conformidad a lo regulado en el artículo 9 del decreto supremo N° 577, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización;

23) Autorizar, suscribir y aprobar todos los actos administrativos y contratos necesarios para el suministro de bienes muebles y provisión de servicios que se requieran para el desarrollo de

las funciones de la Secretaría Regional respectiva efectuadas a través de cualquiera de los mecanismos de contratación contemplados en la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de contrataciones cuya cuantía no exceda las 2.500 UTM, incluida la facultad de modificar, rectificar dichos actos o contratos, disponer el inicio del procedimiento de aplicación de multas y, en definitiva, aplicarlas cuando procediere, designar miembros de comisión evaluadora en procesos de licitaciones públicas y privadas y eventualmente modificar su integración, poner término a estos últimos y de autorizar el pago a proveedores, cuando corresponda, en el evento de no darse estricto cumplimiento a dicha normativa, sin perjuicio de perseguir las eventuales sanciones administrativas a que ello diere lugar mediante procesos disciplinarios ordenados por la autoridad correspondiente. En el caso que se trate de ejecución financiera del Programa de Fomento del Arte en la Educación, respecto de contrataciones que se efectúen mediante licitación pública, dicha delegación se aplicará respecto de aquellas cuya cuantía no exceda las 5.000 UTM. Se excluye de la presente delegación el trato o contratación directa contemplada en el literal c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 y en el número 3 del artículo 10 del reglamento de dicho cuerpo legal;

24) Modificar o rectificar actos administrativos y contratos suscritos en la respectiva región respecto de contrataciones cuya cuantía no exceda las 2.500 UTM, para el suministro de bienes muebles y provisión de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la ex Dirección Regional del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, asiento de las actuales Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, efectuadas a través de cualquiera de los mecanismos de contratación contemplados en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se incluye el disponer el inicio del procedimiento de aplicación de multas y, en definitiva, aplicarlas cuando procediere, designar miembros de comisión evaluadora en procesos de licitaciones públicas y privadas y eventualmente modificar su integración, poner término a estos últimos y autorizar el pago a proveedores, cuando corresponda, en el evento de no darse estricto cumplimiento a dicha normativa, sin perjuicio de perseguir las eventuales sanciones administrativas a que ello diere lugar mediante procesos disciplinarios ordenados por la autoridad correspondiente;

25) Autorizar a funcionarios de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la administración y custodia de fondos o bienes y disponer el relevo de la correspondiente fianza a que se refiere la letra l) del artículo 61 del DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

26) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regional, en el ámbito de las funciones y atribuciones establecidas para esta Subsecretaría en el artículo 9 de la ley N° 21.045 hasta una cuantía no superior a 2.500 UTM;

27) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de ejecución de proyectos hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM, financiados por el Fondo de Fomento del Arte en la Educación respecto de entidades beneficiarias situadas en su respectiva región, así como girar letras de cambios referidas a estos convenios en caso de extenderse este tipo de documentos, y ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control de cumplimiento de estos convenios;

28) Declarar fuera de bases e inadmisibles, formalizar la no elegibilidad, no selección, lista de espera y selección de proyectos enmarcados en concursos públicos, del ámbito regional de financiamiento, del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes respecto a concursos públicos que correspondan a la región en la cual se sitúa la respectiva Secretaría Regional Ministerial;

29) Formalizar la designación efectuada por el Subsecretario de las Culturas y las Artes según lo dispuesto en el artículo 20 numeral 4 de la ley N° 21.045, de las personas que integrarán en su respectiva región la Comisión de Becas, los Comités de Especialistas y el Jurado en los concursos públicos del ámbito regional de financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes;

30) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de ejecución de proyectos hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM, enmarcados en concursos públicos, del ámbito nacional de financiamiento, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Fondo de Fomento Audiovisual y Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes respecto de responsables de proyectos domiciliados en la región dentro de la cual ejercen sus funciones, así como girar letras de cambios referidas a estos convenios en caso de extenderse este tipo de documentos y ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control de cumplimiento de estos convenios;

31) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de ejecución de proyectos hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM, enmarcados en concursos públicos, del ámbito

regional de financiamiento, del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes respecto a concursos públicos que correspondan a la región en la cual se sitúa la respectiva Secretaría Regional Ministerial, así como girar letras de cambios referidas a estos convenios en caso de extenderse este tipo de documentos y ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control de cumplimiento de estos convenios;

32) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de ejecución de proyectos hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM, enmarcados en el marco de las convocatorias públicas del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, realizadas en conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la ley N° 19.928, respecto de responsables de proyectos domiciliados en la región dentro de la cual ejercen sus funciones los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, así como girar letras de cambios referidas a estos convenios en caso de extenderse este tipo de documentos y ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control de cumplimiento de estos convenios;

33) Modificar, poner término y ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control de cumplimiento, a toda clase de convenios de ejecución de proyectos o de actividades artístico culturales suscritos en la respectiva región, cuya cuantía no exceda de 5.000 UTM, que se hayan suscrito por las ex Direcciones Regionales del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, asiento de las actuales Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en el marco de las facultades que se establecen en el artículo 9 en relación al artículo 39 de la ley N° 21.045;

34) Solicitar la representación al Consejo de Defensa del Estado para demandar el cobro de recursos, a causa del incumplimiento de convenios de ejecución de proyectos enmarcados en convocatorias públicas del ámbito nacional y regional de financiamiento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Fondo de Fomento Audiovisual, Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, respecto de convenios que hayan sido suscritos a nivel regional o cuando por cualquier otra causa se le adeuden recursos a la respectiva Secretaría Regional Ministerial;

35) Girar letras de cambio emitidas en garantía de obligaciones contraídas por beneficiarios y autorizar su devolución, en convenios suscritos en el marco del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Fondo de Fomento Audiovisual, Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, del ámbito nacional y regional de financiamiento respecto de aquellos convenios que hayan sido suscritos a nivel regional;

36) De conformidad con lo establecido en la resolución exenta N° 8.545, de 15 de diciembre de 2009, del Director Nacional de Aduanas, autorizar el documento emitido por la institución o artista que requiera salida temporal de bienes culturales del país o su reingreso, con la finalidad de ser presentado posteriormente en la Dirección Nacional de Aduanas;

37) Solicitar la representación al Consejo de Defensa del Estado en toda clase de juicios y gestiones judiciales ante los tribunales ordinarios y especiales de justicia, con sede en la ciudad de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, incluida la facultad de absolver posiciones en todos los juicios, presentes y futuros, en que este Subsecretario sea citado para tal efecto, con excepción de las Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones Metropolitana y de Valparaíso;

38) Suscribir y aprobar, previa autorización por escrito del Subsecretario de las Culturas y las Artes, contratos de arriendo, aceptación de donaciones, comodatos, usufructos, cesiones y en general cualquier acto jurídico o gestión administrativa que permita adquirir y/o administrar los inmuebles situados en la respectiva región de competencia de cada Secretaría Regional Ministerial para la implementación del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", ya sea en su calidad de inmuebles definitivos o inmuebles transitorios, con excepción de aquellos que estén sometidos a toma de razón de acuerdo a la normativa de la Contraloría General de la República;

39) Conocer y pronunciarse sobre los requerimientos de información que se efectúen en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública y su reglamento, respecto de aquellas materias que sean competencia de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, comprendiendo, en ello, la facultad de dictar actos administrativos tendientes a entregar la información pública a quien lo solicite de acuerdo a lo estipulado en la referida ley, incluida la facultad de firmar los actos administrativos que otorguen acceso parcial a la información, que denieguen información o que deriven total o parcialmente a otros servicios públicos, como asimismo, la facultad de presentar descargos y observaciones en recursos de amparo que se presenten ante el Consejo para la Transparencia; y

40) Designar a través de acto administrativo a las personas que tendrán en su respectiva región la calidad de sujetos pasivos de acuerdo a la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley y en su respectivo reglamento.

Artículo segundo: Adóptense por la Sección Secretaría Documental las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración Pública, fecha desde la cual entrará en vigencia lo dispuesto en ella.

Artículo tercero: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", en la tipología "Otras resoluciones", y por el Departamento Jurídico en la sección "Marco Normativo", categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y Documentos Publicados en el Diario Oficial", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Silva Aldunate, Subsecretario de las Culturas y las Artes.

